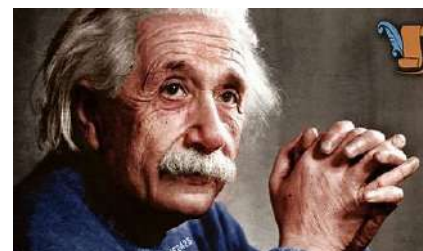


LA NUEVA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN 2022, NICOs y cambios sensibles

Nunca memorices algo
que puedas buscar.

Albert Einstein





LIGIE – TIGIE 2022

NICOs

Septiembre 2022



Ing. Enrique Herón Jiménez Ramírez

Sistema Armonizado, base para la Ley del Impuesto General de Importación y de Exportación

LIGIE: Publicación del 07 junio 2022

Artículo 1°.- Tarifa donde se establecen las cuotas atendiendo la clasificación de las mercancías para determinar los impuestos generales de importación y de exportación y regulaciones no arancelarias.

Artículo 2°.- Reglas generales y complementarias para la aplicación e interpretación de la Ley.

Clasificación arancelaria

La expresión Clasificación Arancelaria tiene fundamentalmente dos significados.

- 1.- para designar un **código** utilizado en una operación de importación o de exportación, mediante el que las autoridades asignan, y los usuarios conocen los impuestos, derechos, regulaciones, restricciones y todos los requisitos aplicables a cada producto;
- 2.- como **denominación** de un sistema mundial de clasificación de mercancías objeto de comercio internacional.

Una vez que se conoce la **clasificación arancelaria**, es posible **saber** cuáles son:

- ✓ las **regulaciones arancelarias** (impuestos, derechos, contribuciones, etc.) y
- ✓ las **regulaciones o barreras no arancelarias** (permisos, certificados, avisos, preferencias, reglas de origen, etc.) a que está sujeta la mercadería, y
- ✓ que **deben ser cumplidas al momento de la operación aduanera**.

Estructura	2012	2017	2022
Secciones	XXI	XXI	XXI
Capítulos	97	97	97
Partidas	1224	1222	1228
Subpartidas	5205	5387	5609

La actualización a 7ª Enmienda en la nueva LIGIE publicada, tiene cambios que involucran nuevas partidas, subpartidas y notas legales, también contempla edición y eliminación, en este caso desde Secciones, Capítulos, Partidas, subpartidas y notas legales

Interpretación del SA y LIGIE

Regla 1.

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, **ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo** y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes

7ª Enmienda al Sistema armonizado

Partidas;	8 nuevas,	66 modificadas,	2 eliminadas;
Subpartidas:	362 nuevas,	94 modificadas,	130 eliminadas
Fracciones arancelarias:	531 nuevas,	594 modificadas,	243 eliminadas

CARACTERÍSTICAS DE LOS CAMBIOS

Adaptación a los nuevos flujos de productos y a los rápidos avances tecnológicos, por ejemplo:

- ✓ **Desechos electrónicos y eléctricos**
- ✓ **Drones multipropósito**
- ✓ **Impresoras 3D**
- ✓ **Vehículos híbridos y eléctricos**

Clasificación arancelaria específica para la resolución de problemas ambientales y sociales, por ejemplo:

- ✓ **Nuevos productos de tabaco y nicotina**
- ✓ **Kits de diagnóstico rápido (virus del Zika)**
- ✓ **Mercancías de uso dual**
- ✓ **Químicos con potencial de calentamiento global**

Partidas: 8 nuevas y 2 eliminadas

Eliminadas:

81.07 Cadmio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.

88.03 Partes de los aparatos de las partidas 88.01 y 88.02.

Nuevas:

- 03.09 Harina, polvo y pellets de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.
- 24.04 Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.
- 38.27 Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidos en otra parte.
- 84.85 Máquinas para fabricación aditiva. **(Impresoras 3D)**
- 85.24 Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.
- 85.49 Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.
- 88.06 Aeronaves no tripuladas. **(Drones)**
- 88.07 Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.

Secciones I a V Reinos de la naturaleza

- Propuesta para aclarar la clasificación de harinas, polvos y pellets de peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, **nueva Partida 03.09.**
- Propuesta para unificar la clasificación de yogures con productos añadidos que no están comprendidos por el texto de **partida 04.03.**
- Propuesta de la FAO para identificar los **insectos comestibles (0410.10), hongos (07.09), piñones (08.10), cereza africana (12.11)**, para la seguridad alimentaria.
- El propósito de la Enmienda es establecer la clasificación de aceites y grasas, obtenidos a través de la fermentación de hongos (**aceites microbianos**) (Sección III, Capítulo 15); incluye la clasificación de algunos compuestos (Partida 38.26) y máquinas (Capítulo 84)
- Se unifica la clasificación de **productos con nicotina y los productos para inhalación sin combustión** en el Capítulo 24, (Partida 24.04) y para definir la clasificación de algunos productos que contienen tabaco reconstituido / nicotina y de los aparatos (**cigarros electrónicos**) en la **8543.40**

Fracciones que se mueven

0208.90.99 y 0210.99.99
a 0410.10.01 00



0306.99.99 a
0309.90.99 00

3824.99.83 y 2106.90.99 a
2404.12.01, 2404.19.01 y 2404.91.01



2106.90.99 a
1602.90.91 01



Trufas

Tuber aestivum vittadini



Trufa melanosporum



Trufa blanca



0709.59.99 a
0709.56.01 00

0802.90.99 a
0802.92.01 00



1515.90.99 a
1515.60.01 00

Secciones VI y VII, Productos químicos, polímeros y caucho

4015.1 Guantes, mitones y manoplas:

4015.12 De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios

- Sustancias que agotan la capa de ozono o gases de efecto invernadero que afectan el calentamiento global, reorganización de la Partida 29.03,
- Mezcla de SAOs, creación de la Partida 38.27.
- Control de estupefacientes y precursores (fentanilo y anfetaminas), Partida 29.33 y para derivados de alcaloides de la efedra, se crea 2939.45 y amplía 2939.49
- Modificación para aclarar la clasificación de los kits de prueba de diagnóstico para detectar el virus del Zika por reacción inmunológica en la Partida 30.02, por lo que se modifica la 38.22 para incluir los Kits y los de RT-PCR
- Nuevos productos a base de células animales, productos de terapia celular con base en monocitos de sangre humana, ampliación de la partida 30.02 para clasificar cultivos celulares, modificados o sin modificar (productos de terapia celular).
- Productos químicos peligrosos creación en 2931.54, 2932.96 y 3824.89 y se amplía el alcance de la 3808.59
- Se crean subpartidas para el monitoreo de mercancías para producción y uso de artefactos explosivos improvisados, 3603.10 a la 3603.60

Productos de doble uso (Tecnologías de uso dual)



Isótopos, elementos radiactivos, toxinas; susceptibles para proliferación y fabricación de armas químicas, se crean subpartidas en 28.44, 28.45, 30.02, la convención de armas químicas propone la creación de subpartidas en 29.30, 29.31, 29.33, 3824.92, 3907.21, 3911.20
Crisoles de tántalo 81.03, Bismuto, Circonio, Hafnio y Renio del Capítulo 81

Propuesta de la Secretaría (doble uso)

- **Se proponen enmiendas que faciliten la vigilancia y monitoreo de ciertos productos que la OMA considera como estratégicos de doble uso.**
- **Se pretende facilitar su declaración ya que muchos países han implementado medidas cuando son importados o exportados.**

Fracciones que se mueven

2903.40 - Derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos saturados:

1,2-difluoroetano (HFC-152)

F – CH₂ – CH₂ - F

de la 2903.39.99 02 a la 2903.43.01 01

1,2-dibromoetano

Br – CH₂ – CH₂ – Br

de la 2903.30.01 00 a la 2903.62.01 00

2-(N,N-Dietilamino)etanotiol de la 2930.60.01 00 a la 2930.10.01 00

Dicloruro metil fosfónico de la 2931.90.99 00 a la 2931.51.01 00

metanfetamina (DCI) de la 2939.49.99 a 2939.45.01 00

Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano: de la 3824.70 a la 38.27

Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano de la 3824.77 a la 3827.40.01 00

Artículos de doble uso:

- **Materiales radiactivos (28.44 y 28.45)**
- **Toxinas (3002.49.99 00)**
- **Crisoles de tántalo (8103.91.01 00)**
- **Bismuto de alta pureza (8106.10.01 00)**
- **Circonio (8109.21.01); Hafnio (8112.31.01) y Renio (8112.41.01)**
- **Armarios de seguridad biológica (84.18)**
- **Robots industriales (8428.70.01)**
- **Cámaras resistentes a la radiación, de alta velocidad y de visión nocturna (8525.80)**

Secciones IX y X

Sección IX
Productos forestales

Reestructuración del
Capítulo 44

Nota 2 de subpartida para definición de briquetas de madera

Subpartida 4401.32.01 para briquetas de madera;

Subpartida 4401.41.01 para aserrín

Subpartida 4402.20.01 para carbón vegetal de cáscaras o de huesos

Subpartidas en las partidas 4403.42 y 4407.23 para madera de Teca y 4407.13 para mezclas de madera P-P-A y 4407.14 Hem-fir

Subpartidas adicionales en partidas 44.12 para tableros de madera chapada laminada (LVL) y blockboard, laminboard y battenboard

Subpartidas en las partidas 44.14, 44.18, 44.19 y 44.20 para productos y artículos de madera tropical

Subpartidas en la partida 44.18 para productos de construcción como son los postes y vigas 4418.30

Subpartida 4421.20.01 para ataúdes

Subpartidas en partidas 94.01 y 94.03 para asientos y muebles de madera y sus partes.

Partida 49.05 se reestructura



49.05 Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.

4905.10 - Esferas.

4905.10.01 00 Esferas.

4905.9 - Los demás:

4905.91 - - En forma de libros o folletos.

4905.91.01 00 Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.

4905.91.99 00 Los demás.

4905.99 - - Los demás.

4905.99.01 00 Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.

4905.99.99 00 Los demás.



49.05		Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.
4905.20	-	En forma de libros o folletos.
4905.20.01	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.
4905.20.99	00	Los demás.
4905.90	-	Los demás.
4905.90.01	0	Esferas.
4905.90.02	00	Cartas geográficas, topográficas o náuticas; mapas murales.
4905.90.99	00	Los demás.

Sección XI Productos textiles

E-textiles: Textiles con luces LED, altavoces, guantes con calefacción, puerto de teléfono, etc.

Nueva Nota 15 de Sección XI

Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección XI, los textiles, prendas de vestir y demás artículos textiles, que incorporen componentes químicos, mecánicos o electrónicos para agregarles funcionalidad, ya sea incorporados como componentes integrados o en el interior de la fibra o tejido, se clasifican en sus respectivas partidas de la Sección XI, siempre que conserven el carácter esencial de artículos de esta Sección.



Principales cambios



- Se crea la subpartida 5501.11 para identificar los filamentos de aramidas
- Se crean subpartidas 5703.21 y 5703.31 para identificación más específica del césped de nailon u otras poliamidas y el de otras materias sintéticas o artificiales
- Se eliminan las subpartidas 5802.11 y 5802.19 por bajo comercio y pasan a la 5802.10 simplemente como tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón
- Se expande la subpartida 6116.10 para agregar los tejidos estratificados



Reestructuración de las Partidas 62.01 y 62.02 para dejar la clasificación por materiales



62.01 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.

6201.20 - De lana o pelo fino

6201.30 - De algodón

6201.40 - De fibras sintéticas o artificiales

6201.90 - De las demás materias textiles

62.02 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.

6202.20 - De lana o pelo fino

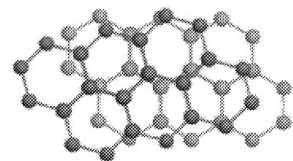
6202.30 - De algodón

6202.40 - De fibras sintéticas o artificiales

6202.90 - De las demás materias textiles

Sección XIII

Apilamiento turbostratico



Subpartida 6815.10 se amplia para incorporar las fibras de carbono y sus manufacturas para usos distintos de los eléctricos

6815.11	--	Fibras de carbono
6815.12	--	Textiles de fibras de carbono
6815.13	--	Las demás manufacturas de fibras de carbono
6815.19	--	Las demás



Capítulo 70, nuevas notas de exclusión

Nota 1 Este capítulo no comprende:

- d) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, enmarcados, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;
- e) los parabrisas, vidrios traseros (lunetas)* y demás ventanillas, incluso enmarcados, **que incorporen dispositivos** de calefacción u otros dispositivos eléctricos o electrónicos, para vehículos de los Capítulos 86 a 88;

Sección XV

Metales comunes

Nota 2. En la Nomenclatura, se consideran partes y accesorios de uso general:

- a) los artículos de las partidas 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 o 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes, distintos de los artículos especialmente diseñados para ser utilizados exclusivamente como implantes de uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario (partida 90.21);
-



Nota 9 de la Sección XV

En los Capítulos 74 a 76 y 78 a 81, se entiende por:

- a) **Barras**
- b) **Perfiles**
- c) **Alambre**
- d) **Chapas, hojas o tiras**
- e) **Tubos**

los productos laminados, extrudidos, estirados o forjados; trefilados, enrollados o sin, de sección maciza o sección rectangular o sección transversal en forma de círculo, ovalo, cuadrado, etc.

Con esta Nota de Sección, se eliminan las Notas de los Capítulos donde están las definiciones correspondientes

81.07 Cadmio

Se elimina por bajo volumen de comercio y pasa a ser

81.12 en la subpartida

8112.60 Cadmio

Además:

8112.30 Hafnio (Celtio)

8112.40 Renio

Nueva Nota 6 de la Sección XVI

- A) En la Nomenclatura, la expresión *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* se refiere a los ensamblajes eléctricos y electrónicos, a tarjetas de circuitos impresos y a artículos eléctricos o electrónicos que:
- a) han resultado inutilizables para su función original por rotura, corte u otros procesos o porque sería económicamente inconveniente la reparación, reconstrucción o restauración para restablecer sus funciones originales;
 - b) son embalados o enviados de tal manera que los artículos no están protegidos, individualmente, de eventuales daños que pudieran ocurrir durante el transporte, carga o descarga.
- B) Los envíos que contengan una mezcla de *desperdicios y desechos eléctricos y electrónicos* y de otros desperdicios y desechos, deben clasificarse en la partida 85.49.
- C) Esta Sección no comprende los desechos municipales, tal como se definen en la Nota 4 del Capítulo 38.



Nueva Partida 85.49

85.49: Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.

8549.10 Desperdicios y desechos de pilas, baterías o acumuladores

8549.20 ...para recuperación de metales preciosos

8549.30 De ensamblajes eléctricos y electrónicos y tarjetas de circuito

8549.90 Los demás

Creación de 4 subpartidas de 1er nivel con 11 subpartidas de 2º nivel para desglosar todos los tipos de desperdicios y desechos



Capítulo 84 Nota 10

En la partida 84.85, la expresión fabricación aditiva (también denominada impresión 3D) se refiere a la formación, sobre la base de un modelo digital, de objetos físicos mediante la adición y la deposición sucesiva de capas de materia (por ejemplo: metal, plástico, cerámica), seguida de la consolidación y solidificación de la materia.

84.85	Máquinas para fabricación aditiva.	
	8485.10	- Por depósito de metal
	8485.20	- Por depósito de plástico o caucho
	8485.30	- Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio
	8485.80	- Las demás
	8485.90	- Partes



Capítulo 85 nuevas Notas y Partidas

Nota 5. En la partida 85.17, se entiende por teléfonos inteligentes los teléfonos móviles (celulares)*

8517.13.01 00 Teléfonos inteligentes



Nota 7. En la partida 85.24, se entiende por módulos de visualización («display») de pantalla plana los dispositivos o aparatos destinados a mostrar información, equipados con al menos una pantalla de visualización, que están diseñados para ser incorporados, antes de su utilización, en artículos comprendidos en otras partidas.

Nota 11. En la partida 85.39, la expresión fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).

8539.50 Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)

Nueva Partida 85.24



Nueva Subpartida para Paneles fotovoltaicos como Generadores

	- Generadores fotovoltaicos de corriente continua:
8501.71	- - De potencia inferior o igual a 50 W
8501.72	- - De potencia superior a 50 W
8501.80	- Generadores fotovoltaicos de corriente alterna

- 85.24: Módulos de visualización ("display") de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.
- 8524.10 Sin controladores (drivers) ni circuitos de control:
- 8524.11 De cristal líquido
- 8524.12 De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)
- 8524.19 Los demás
- 8524.90 Los demás
- 8524.91 De cristal líquido
- 8524.92 De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)
- 8524.99 Los demás



Sección XVII Vehículos



Nueva nota y subpartida 8708.22 para los vidrios enmarcados y los que incorporen dispositivos de calefacción u otros eléctricos o electrónicos

.....

Se modifican las partidas 87.01, la subpartida 8701.20 Tractores de carretera para semiremolques y 87.04, la subpartida 8704.40 vehículos automóviles para el transporte de mercancías, desglosados por capacidad de carga, para identificar vehículos eléctricos e híbridos de manera similar a lo realizado en la VI Enmienda en las partidas 87.02 y 87.03.

Aeronaves (DRONES)

Nueva partida 88.06 para aeronaves no tripuladas

Nueva Nota 1 del Capítulo 88 que define “aeronave no tripulada”

Nueva Nota de subpartida 2 del Capítulo 88 que define el “peso máximo de despegue” que aplica en la partida 88.06



88.06	Aeronaves no tripuladas.
8806.10	- Diseñadas para el transporte de pasajeros
	- Las demás, únicamente diseñadas para ser teledirigidas:
8806.21	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
8806.22	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
8806.23	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
8806.24	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
8806.29	-- Las demás
	- Las demás:
8806.91	-- Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g
8806.92	-- Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg
8806.93	-- Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg
8806.94	-- Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg
8806.99	-- Las demás

Sección XX

Capítulo 94 definición en Nota 4

Se consideran construcciones prefabricadas las *unidades de construcción modular* de acero, que normalmente tienen el tamaño y la forma de un contenedor de envío estándar, pero están en gran parte o completamente preequipadas. Estas unidades de construcción modular generalmente están diseñadas para ensamblarse juntas con el fin de constituir construcciones permanentes.

Se amplía la Partida 94.05 para las lámparas y demás luminarias, eléctricas con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)

9406.20 Unidades de construcción modular, de acero

Aclaración en la Nota 6 del Capítulo 95 para parques de diversiones

En la partida 95.08:

- a) la expresión *atracciones para parques de diversiones* designa a un aparato o combinación de aparatos
- b) la expresión *atracciones de parques acuáticos* designa a un aparato o combinación de aparatos colocados en un área definida que involucra agua
- c) la expresión *atracciones de feria* designa a los juegos de azar, fuerza o destreza que generalmente requieren la presencia de un operador

DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

Artículo 1o.- Se establecen las cuotas que, atendiendo a la clasificación de la mercancía, servirán para determinar los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, de conformidad con la siguiente: TARIFA

Artículo 2o.- Las Reglas Generales y las Complementarias para la aplicación e interpretación de esta Ley, son las siguientes:



DOF Martes 7 de junio de 2022

Publicación de NICOs y Tablas 22 agosto 2022

Inicio: 4 diciembre 2022



EVOLUCIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO



Secciones	XXI
Capítulos	97

Estructura	2012	2017	2022
Partidas	1224	1222	1228
Subpartidas	5205	5387	5609

I. Reglas Generales.

La clasificación de mercancías en la TIGIE se regirá por las reglas siguientes:

1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que **la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo** y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes:
6. La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los **textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida** así como, ...

II. Reglas Complementarias.

- 1^a Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de esta Ley son igualmente válidas para establecer **dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable**, excepto para la Sección XXII, en la que se clasifican las mercancías sujetas a operaciones especiales.
- 10^a Se **establecerán números de identificación comercial** en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y ...

ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación.

Que es indispensable contar con Anotaciones de los números de identificación comercial, con la finalidad de brindar certeza jurídica y efectuar una correcta clasificación de las mercancías en los mismos.

fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma



Que el primer párrafo de la Regla Complementaria 10ª del Artículo 2o, fracción II, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) señala que se establecerán los números de identificación comercial en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y la metodología para la creación y modificación de dichos números, los cuales serán determinados por la Secretaría de Economía, con opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que la metodología será publicada en el DOF por conducto de la Secretaría de Economía.

LIGIE 2022

El presente Decreto entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes a aquél en el que el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general, determine que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley que se emite, lo cual deberá suceder dentro de los 180 días siguientes a su publicación.



Ing. Enrique Herón Jiménez Ramírez

enrique@tlcasociados.com.mx

Líder de
Clasificación Arancelaria

Celular: +52 1 55 1842 3949



www.tlcasociados.com.mx

Región Norte

01 (656) 980.0497

Región Bajío

01 (477) 211.6009

Región Noroeste

01 (664) 634.0189

01 (664) 682.3901

01 (686) 980.0496

Región Centro

01 (55) 5280.3267

01 (55) 2623.1639



GRACIAS



MARCANDO EL PASO
— EN EL CUMPLIMIENTO DEL —
COMERCIO EXTERIOR
Y ADUANAS

www.tlcasociados.com.mx



tlc@tlcasociados.com.mx